

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2015-00873 (JUZGADO DE ORIGEN -16)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004523**

Arriba por Reparto el presente asunto para efectos de avocar su conocimiento; sin embargo, revisando el expediente, se evidencia que el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI remite el proceso original *Verbal Resolución Contrato* adelantado por el señor SAUL GONZALEZ contra MIRIAM CARDONA DE RESTREPO con radicado 016-2015-00873 el cual consta de 254 folios, el cual deberá reposar en el archivo del Juzgado de conocimiento, por tanto se dispondrá su devolución.

De otro lado, revisado el cuaderno que contiene el Ejecutivo Singular seguido por SAUL GONZALEZ contra MIRIAM CARDONA DE RESTREPO, se observa que reúne los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA DEVUELVESE** el proceso original *Verbal Resolución Contrato* adelantado por el señor SAUL GONZALEZ contra MIRIAM CARDONA DE RESTREPO con radicado 016-2015-00873 al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que obre en el archivo del Juzgado de conocimiento, el cual consta de 254 folios originales y útiles.

**SEGUNDO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

04

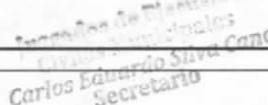
  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08--2019

  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2017-00864 (JUZGADO DE ORIGEN -10)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004516**

Arriba por Reparto el presente asunto para efectos de avocar su conocimiento; sin embargo, revisando el expediente, se evidencia que el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI remite el proceso original *Declarativo De Responsabilidad Civil Contractual* adelantado por la señora *MARTHA PATRICIA ARIAS SILVA* contra *LIBERTY SEGUROS S.A.* con radicado 010-2017-00864 el cual consta de 220 folios, el cual deberá reposar en el archivo del Juzgado de conocimiento, por tanto se dispondrá su devolución.

De otro lado, revisado el cuaderno que contiene el Ejecutivo Singular seguido por *LIBERTY SEGUROS S.A.* en contra de *MARTHA PATRICIA ARIAS SILVA*, se observa que reúne los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA DEVUELVESE** el proceso original *Declarativo De Responsabilidad Civil Contractual* adelantado por la señora *MARTHA PATRICIA ARIAS SILVA* contra *LIBERTY SEGUROS S.A.* con radicado 010-2017-00864 al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que obre en el archivo del Juzgado de conocimiento, el cual consta de 220 folios originales y útiles.

**SEGUNDO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Auto No. 004521

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00107-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos.

De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 15-08-2019

\_\_\_\_\_  
 Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

Art. 161 CGP "1 El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1....

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 15 c2. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA  
DEMANDADO : DELIO MOSQUERA FIGUEROA

Auto No. 004532

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-007-2015-00915-00  
Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación con la entrega de \$1.356.286,00 m/cte.

Por auto de fecha 31 de julio de 2019 – fol. 124 se dispuso la entrega de \$1.356.286,00 M/CTE al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA** contra **DELIO MOSQUERA FIGUEROA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019 numeral 1º a través del área de depósitos judiciales pero se cambia el BENEFICIARIO para que sean pagados al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA NIT. 8902010518.**

Las órdenes de pago deben ser entregadas a la apoderada DRA. ADRIANA DURAN LEIVA c.c. 37.723.379

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes sobre los bienes del demandado **DELIO MOSQUERA FIGUEROA** se dejan por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso **EJECUTIVO** de **COOCREDICER** contra **DELIO MOSQUERA FIGUEROA** y otros radicación 18-2013-00764-00 que allí se adelanta. OFICIESE remitiéndole copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento de esta orden.

No se encuentran otros títulos para este asunto en las cuentas de este Juzgado, de origen o en la cuenta única judicial, pero de llegarse a recibir depósitos para este asunto se transferirán al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** de acuerdo con el ordenamiento que antecede.

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

Secretario  
Carlos Eduard Pinzón

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : DISTRILUZ DEL VALLE S.A.S.  
DEMANDADO : ACIMEL S.A.S.

Auto No . 004530

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

RADICACION : **76001-40-03-0035-2018-00465-00**  
Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **DISTRILUZ DEL VALLE S.A.S.** contra **ACIMEL S.A.S.** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

**Secretario**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : VICTOR HUGO OJEDA JACOME  
DEMANDADO : JAIME EDUARDO ECHEVERRY GIRON

Auto No

004529

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**RADICACION : 76001-40-03-0022-2004-00608-00**

Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **VICTOR HUGO OJEDA JACOME** contra **JAIME EDUARDO ECHEVERRY GIRON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

**Secretario**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Principales  
Cali, Agosto 15 de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto quince de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 31-2016-00343-00

Auto N°. 004520

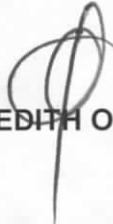
Agregar a los autos el Oficio No. 2925 de 6 de agosto de 2019 y 2926 de 5 de agosto de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informan la confirmación de la providencia No. 2412 de 7 de mayo de 2019 de este despacho. .

El Juzgado, **RESUELVE**

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior por auto No. 581 de 24 de julio de 2019 dictada por el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en esa providencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

8

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2016-00672-00

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, Agosto trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el certificado de propiedad del vehículo de placas **HYM 561 de propiedad de HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ.**

Solicita el demandante que se comisione a la a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali para la diligencia de secuestro y allega copia de acta ingreso al parqueadero Caliparking de 31 de octubre de 2016 de un proceso 2016-00018-00 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Efectivamente dicha autoridad es la encargada de dichas diligencias pero la información traída por el demandante representa que el vehículo se encuentra allí bajo otra orden diferente a la aquí emitida. Como no se desprende claridad de las razones por las que se inmovilizo el vehículo con anterioridad a emitirse orden en ese sentido dentro de este asunto, ni que hubiere sido dejado a disposición de este proceso por cuenta de otra ejecución, deberá aclararse esta situación, a efectos de continuar el proceso en debida forma.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. OFICIAR** al parqueadero Caliparking solicitándole que informe bajo qué orden se encuentra inmovilizado el vehículo de placas HYM 561 de propiedad de HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ.

**SEGUNDO. UNA VEZ SE ACLARE** que el vehículo de placas HYM 561 de propiedad de HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ se encuentra inmovilizado por cuenta de este proceso se dispondrá lo pertinente frente a la diligencia de secuestro comisionando a la autoridad pertinente.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carmen Eduarda Silva Jairo  
Secretaria*

9

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 003-2014-00972-00**

AUTO No. 004524

Santiago de Cali, Agosto trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante solicita medidas de embargos de dineros en cuentas en las entidades bancarias de la ciudad cuyo titular es el demandado. Se observa que petición al respecto se resolvió por auto de fecha 22 de enero de 2015 – fol. 5 c2.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REPRODUCIR los oficios ordenados en auto de fecha 22 de enero de 2015 – fol. 5 c2, comunicando a cada una de las entidades bancaria referidas en el escrito que antecede la medida de embargo decretada y que las retenciones ordenadas deberán hacerse a órdenes de este proceso 760014003-003-2014-00972-00 a través de la judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. antes BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : NAYIBE MIRANDA CORZO

Auto No. 004527

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-0006-2015-00329-00  
Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF NCORE S.A.S. antes BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NAYIBE MIRANDA CORZO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2019

Secretario

Immediato de Radicación  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 22-2018-00129-00**

**AUTO** 004528

Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación excluyendo los conceptos de gastos judiciales allí contenidos y que no se encuentran autorizados en el proceso.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por FNG S.A. -fol. 108 c1 en los siguientes términos:

Capital	50.416.667,00
Interés de mora	10.840.274,00
<b>TOTAL</b>	<b>61.256.941,00</b>

**SON: SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.**

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-09-2019

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*  
**SECRETARIO**

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2018-00819 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto N°.

004501

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como autorizada de la parte demandante a la señora **OMAIRA CASTELLANOS SOLER** identificada con C.C. No. 41.787.899 para que retire el oficio No. 004-1476 dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2017-00598 (JUZGADO DE ORIGEN -27)

Auto No. 004502

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **DECRETAR** el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-35432 propiedad del demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN identificada con C.C. 34.566.535. **Librese Oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Popayán.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

---

Secretario (a)  
Carlos Eduardo Silva Dasso  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2016-00208 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)**  
**AUTO No.**

004503

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2857 de fecha 02 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del proceso 013-2016-256 SI SURTE EFECTO toda vez es la primera petición que reciben.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2018-00433 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto No. 004504

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, copia del despacho comisorio No. 065 del 31 de octubre de 2018 allegada por la parte actora.

2.- **REQUERIR** a la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali con el fin de que allegue el Despacho Comisorio No. 065 del 31 de octubre de 2018 debidamente diligenciado. **Líbrese y remítase el oficio por Secretaria.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Secretaria (6)  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2018-00214 (JUZGADO DE ORIGEN -15)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004505**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

**2.- Por secretaria** DESE traslado a las liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 80, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,  
La Juez,**

04

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

*Insustitución de Secretario*  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cano  
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2010-00867 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto No. **004506**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DEJAR a disposición el expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

---

Secretario (a)

Juzgados Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

AUTO No. 004507

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la notificación al acreedor prendario BANCO PICHINCHA la cual se efectuó por conducta concluyente tal y como se indica mediante comunicado allegado el 30 de julio por parte de su apoderado. Téngase para todo efecto legal por notificado al mencionado.

2.- NEGAR por improcedente la solicitud que realiza el apoderado del acreedor prendario, como quiera que el vehículo de placa DTO-506 presenta medidas materializadas a favor de éste proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

---

Secretaria (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2018-00313 (JUZGADO DE ORIGEN -29)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004511**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,  
La Juez,**

04

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

---

Juzgado 4º Municipal de Sentencias  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

AUTO No.

004509

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**Único.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio URL. 19-11506 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI a través del cual dan respuesta al oficio No. 04-934, sin embargo, se aclara que el vehículo de placas MJN-761 ya se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

RAD. 2018-00862 (JUZGADO DE ORIGEN -23)  
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004513

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

04

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2017-00190 (JUZGADO DE ORIGEN -28)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 004514**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

**2.- Por secretaria** DESE traslado a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante visible a folios 46 - 47, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

04

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2017-00191 (JUZGADO DE ORIGEN -19)  
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO**

**Auto No. 004515**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,  
La Juez,**

04

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2016-00843 (JUZGADO DE ORIGEN -06)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No.**

**004512**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,  
La Juez,**

04

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-08-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2018-00192 (JUZGADO DE ORIGEN -09)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No. 004510**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **NO** se encuentran consumados remanentes.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA DESE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. visible a fls. 88 -894.

**TERCERO.- PAGUESE** por concepto de honorarios de Curaduria a la abogada **JANETH GOMEZ MESA** identificada con la **C.C. 31.930.514** el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002378528	8600029644	BANCO DE BOGOTA	14/06/2019	\$ 100.000,00

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**  
 En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: **15 AGOSTO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO  
DEMANDADO : FREDDY HERNANDO DAZA RIVERA

Auto No 004531

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-012-2018-00297-00

Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por TRANSACCION EFETUADA ENTRE LAS PARTES y contenida en escrito adjunto al memorial que implica la entrega de los dineros retenidos para el proceso por \$334.826,00 M/CTE, pago por \$1.200.000,00 M/CTE y la motocicleta Honda XR150L de placas ELQ-26E, con lo que queda satisfecha la deuda fijada en \$6.700.000,00 M/CTE y con compromiso de cumplir las ritualidades del traspaso del vehículo mencionado y descritos en el documento.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO** contra **FREDDY HERNANDO DAZA RIVERA** por TRANSACCIÓN.

Se ordena pagar al demandante **JOHNN EUGENIO SINISTERRA DELGADO c.c. 94.398.586** la suma de **\$334.826,00 M/CTE** según lo solicitado.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002287071	94398546	JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 35.377,00
469030002287072	94398546	JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 217.400,00
469030002287073	94398546	JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 8.974,00
469030002287074	94398546	JHON EUGENIO SINISTERRA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 73.075,00

13/08/2019 04:08 p.m. cuenta unica radicacion 12-2018-297

Total Valor \$ 334.826,00

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Se autoriza la entrega al demandante **JOHNN EUGENIO SINISTERRA DELGADO c.c. 94.398.586** de los oficios de cancelación de embargo, secuestro y decomiso de la motocicleta de placas **ELQ 26 E**; y así mismo solicitar al **PARQUEADERO BODEGAS JM** que le haga entrega de dicho vehículo.

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia del pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de Dos Mil Diecinueve  
RAD. 2008-00166 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°. 004519

Una vez que para el día 19 de septiembre de 2019, se encuentra programada la auditoria de Gestión de Calidad del ICONTEC a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, este despacho señalara una nueva fecha para la celebración de diligencia de remate programada para ese día.

Efectuado el pertinente control de legalidad se fija fecha de remate del vehículo con placas NAD-977 que cumple con los requisitos exigidos para proceder con el remate. Por tanto,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** el día **1 de Octubre de 2019**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **NAD-977**, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2001, carrocería STATION WAGON, cilindraje 1600, servicio PARTICULAR, color GRIS NIEBLA, línea ESTEEM.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$9.300.000.00**

**M/CTE**

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** o **cuenta única judicial No. 760012041700** y **código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JIMENA ORTIZ GALLEGU** identificada con **C.C.29.111.587** radicación 760014003-011-2008-00166-00. Obra como secuestre (Folio 99) **HERNANDO BENAVIDES MANJARRES** identificado con C.C.14.959.144, (quien se localiza en la CARRERA 38D No. 4B-35 B/ SANTA ISABEL TELEFONO 5560235).

**Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

**PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

2.- NUEVAMENTE SE REQUIERE a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-09-2018

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Civilista  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 22-2010-01134-00

AUTO No. 004522

Santiago de Cali, trece de agosto de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos la comunicación enviada por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en la que informa que no cuenta con información suficiente para atender la solicitud enviada – fol. 135 y 137.

A efectos de precisar la información se ordena remitir nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 3 de abril de 2019, adjuntándole copia del certificado de propiedad del vehículo de placas CPQ 190 de propiedad de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO c.c. 31.382.909.

Ahora que se recibe información en el despacho que sobre comunicaciones que presentan identificación *TGD* su emisor no es Tesorería Municipal sino Tesorería General del Departamento, a efectos de recaudar la información al respecto de la medida que se registra en el certificado de propiedad, la misma consulta se dirigirá a dicha entidad.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI – TESORERÍA MUNICIPAL remitiéndole copia del certificado de propiedad del vehículo de placas CPQ 190 de propiedad de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO c.c. 31.382.909. que obra a folio 23 c2, solicitándole que informe si la medida decretada en proceso de COBRO POR JURISDICCION COACTIVA contra la demandada LIANA HERMANN CASTILLO según Oficio TGD 3318 de 26 de octubre de 2012 Expediente MP-4883 Demandante: SECRETARIA HACIENDA CREDITO PUBLICO TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO se encuentra vigente y de ser así informe el monto de endeudamiento de la ejecutada, en razón a que fue señala fecha para remate el próximo 1 de octubre de 2019 a las 9 a.m.

SEGUNDO. OFICIAR a TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO CALI remitiéndole copia del certificado de propiedad del vehículo de placas CPQ 190 de propiedad de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO c.c. 31.382.909. que obra a folio 23 c2, solicitándole que informe si la medida

decretada en proceso de COBRO POR JURISDICCION COACTIVA contra la demandada LIANA HERMANN CASTILLO según Oficio TGD 3318 de 26 de octubre de 2012 Expediente MP-4883 Demandante: SECRETARIA HACIENDA CREDITO PUBLICO TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO se encuentra vigente y de ser así informe el monto de endeudamiento de la ejecutada, en razón a que fue señalada fecha para remate el próximo 6 de junio de 2019 a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8  
a.m.

Fecha: 15-08-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 22-2010-01134-00

AUTO No. 004518

Santiago de Cali, trece de agosto de Dos Mil Diecinueve

Una vez que para el día 19 de septiembre de 2019, se encuentra programada la auditoria de Gestión de Calidad del ICONTEC a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, este despacho señalara una nueva fecha para la celebración de diligencia de remate programada para ese día.

Efectuado el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso se fija fecha para remate.

Se observa que aún no se encuentra actualizada la liquidación del crédito (fol. 112).

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 1 de Octubre de 2019 , a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien de propiedad de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO:

VEHICULO de placas CPQ 190, marca CHEVROLET, carrocería sedan, Línea AVEO EMOTION 1.4L C/A, modelo 2007, Motor F14D3536152K, avaluado en la suma de \$13.400.000.oo M/CTE (fol. 132)

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO adelantado por NEHIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE c.c. 16.689.808 cesionario de CHEVYPLAN S.A. contra LIANA HERMAN CASTILLO C.C. 31.382.909 Y HUGO JOAQUIN CASTILLO c.c. 16.477.591, radicación 760014003-022-2010-01134-00. Obra como secuestre (folio.37 Y SS) MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS representados en este asunto por MARICELA CARABALÍ (quien se encuentra en la Calle 5 Oeste No. 27-25 B/ Tejares de San Fernando Cali tel. 3155609534).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 04-764 de 12 de abril de 2019 que le fue entregado el 2 de mayo de 2019

SEXTO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8  
a.m.

Fecha: 15-08-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cáris Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 12 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JOSE KLEY RAMIREZ  
DEMANDADO : RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS Y JORGE OLMEDO DIAZ  
ALVAREZ

004525

Auto No \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA**

**RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00833-00**

Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación por acuerdo entre las partes de que el demandante reciba la suma de \$11.860.808,00 que se encuentran depositados para el proceso en la cuenta única y la entrega de \$1.006.687,00 (núm. 7)

Por auto de fecha 12 de marzo de 2019 – fol. 88 c1, se dispuso la entrega al demandante a través de su apoderada con facultada para recibir de la suma de \$11.860.808,00 M/CTE y se libraron oficios en ese sentido desde el 27 de marzo de 2019 que no se encuentran diligenciadas. No se observan otros depósitos retenidos para este asunto en la cuenta de origen ni en la de este despacho o la cuenta única.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. SE REQUIERE** al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 27 de marzo de 2019 por la suma total de \$11.860.808,00 M/CTE.

**Segundo. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE KLEY RAMIREZ** contra **RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS Y JORGE OLMEDO DIAZ ALVAREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**Tercero. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. **OFICIESE.**

**Cuarto. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Quinto. SE deja en conocimiento el informe de títulos** y estado de los mismos tomado de las cuentas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**Sexto. Archívese** el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 15-08-2019

**Secretario**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
2019-08-15

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 13 de 2019.  
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE  
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR  
DEMANDADO : DANIEL ESTEBAN ANGARITA RODRIGUEZ Y ELISA  
TRIVIÑO

Auto No           

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA**

**RADICACION: 76001-40-03-032-2016-00619-00**

Santiago de Cali, agosto trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante LA TERMINACION del proceso por pago total de la obligación. La obligación a la fecha presenta saldo de \$79.299,04 M/CTE por costas, de manera que se dispondrá la entrega de dicha suma de dinero al demandante y se accederá a su solicitud en virtud a que se encuentran depositados para este asunto la suma de \$291.486,00 M/CTE en la cuenta única judicial.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** contra **DANIEL ESTEBAN ANGARITA RODRIGUEZ Y ELISA TRIVIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con la entrega de \$79.299,04 M/CTE.

Para el pago de \$79.299.04 M/CTE al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

**FRACCIONAR** el título 469030002382862 de 26-06-2019 por \$145.743,00 M/CTE en dos depósitos a saber:

1. Por \$79.299.04 M/CTE **para pagar al demandante a través de su autorizada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352**
2. Por \$66.443,96 M/CTE a la demandada.

**Segundo. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Ordenar la devolución de títulos a la parte ejecutada **ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ C.C. 31.234.935** por excedentes a su favor.

Los títulos a devolver son los siguientes:

469030002394486 de 22-07-2019 por \$145.743

Igualmente se devolverá aquel título que resulte del fraccionamiento ordenado en esta providencia por valor de \$66.443,96 M/CTE a ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ C.C. 31.234.935

**Tercero. ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Cuarto.** Archívese el proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2019

**Secretario**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2019

**RAD. 2018-01061 (JUZGADO DE ORIGEN -32)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 004508**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

Aunado a lo anterior, a folio 44, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual se considera que revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la tasa de interés, conforme lo ordena la Ley

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

El Juzgado,  
**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 2.520.000</b>
<b>INTERESES DE MORA 30-09-2018 al 14-06-2019</b>	<b>\$ 459.362</b>
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 2.979.362</b>

3.- **APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase nuevamente a Despacho para darle trámite a los títulos.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15-08-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.520.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	14-jun-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	254
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ -
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 459.362
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.520.000
SALDO INTERESES	\$ 459.362
DEUDA TOTAL	\$ 2.979.362

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 54.684,00	\$ 54.684,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	54.684	\$ 0,00	54.684	\$ 54.684,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 54.432,00	\$ 109.116,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	109.116	\$ 0,00	54.432	\$ 54.432,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 54.180,00	\$ 163.296,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	163.296	\$ 0,00	54,180	\$ 54.180,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 53.676,00	\$ 216.972,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	216.972	\$ 0,00	53.676	\$ 53.676,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 54.936,00	\$ 271.908,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	271.908	\$ 0,00	54.936	\$ 54.936,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 54.180,00	\$ 326.088,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	326.088	\$ 0,00	54.180	\$ 54.180,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.928,00	\$ 380.016,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	380.016	\$ 0,00	53.928	\$ 53.928,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 54.180,00	\$ 434.196,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	434.196	\$ 0,00	54.180	\$ 54.180,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 53.928,00	\$ 488.124,00	\$ 0,00	\$ 2.520.000,00	488.124	\$ 0,00	53.928	\$ 25.166,40